



BASES REGULADORAS DE SEGUNDA FASE DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SOBRE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS, SOCIEDADES LIMITADAS, SOCIEDADES LIMITADAS UNIPERSONALES, SOCIEDADES LIMITADAS LABORALES Y SOCIEDADES CIVILES DEL MUNICIPIO ESPECIALMENTE AFECTADOS POR EL CIERRE OBLIGATORIO DE SUS ACTIVIDADES COMO MEDIDA PARA FACILITAR SU RECUPERACIÓN TRAS EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA.

El artículo 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista la crisis sanitaria COVID-19, el Ayuntamiento ante la situación excepcional y los efectos negativos en el sector económico local pretende seguir llevando a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios y empresas, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas y pequeñas empresas a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Por todo lo anterior, y ejecutada una primera fase, se ponen en marcha la segunda fase de ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas de Morón de la Frontera, Autónomos, Sociedades Civiles (S.C.), Sociedades Limitadas, (S.L.), Sociedades Limitadas Laborales (S.L.L.) y Sociedades Limitadas Unipersonales (S.L.U.), afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la reapertura, así como los que hayan comenzado una nueva actividad económica en el municipio en los epígrafes de IAE relacionados en el artículo 3 de las presentes bases, durante el estado de alarma o en los tres meses siguientes a la finalización de dicho estado, es decir, el período que abarca desde el 16 de marzo al 22 de septiembre de 2020. Todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

Artículo 1. — Objeto y finalidad.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, justificación y pago) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre los pequeños empresarios autónomos, Sociedades Civiles (S.C.), Sociedades Limitadas, (S.L.), Sociedades Limitadas Laborales (S.L.L.) y Sociedades Limitadas Unipersonales (S.L.U.) de Morón de la Frontera que tuvieron que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como los que hayan comenzado una nueva actividad económica en el municipio en los epígrafes de IAE relacionados en el artículo 3 de las presentes bases, durante el estado de alarma o en los tres meses siguientes a la finalización de dicho estado, es decir, el período que abarca desde el 16 de marzo al 22 de septiembre de 2020.



Artículo 2. — Régimen jurídico y Bases reguladoras de la convocatoria.

1.— En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el artículo 30 del título III de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Morón de la Frontera para 2020; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. – Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. — Ámbito de aplicación.

1. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse Autónomos, S.C., S.L., S.L.L. y S.L.U., que reúnan la condición de beneficiarios según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («BOE» 234 de 29 de septiembre de 1990) y siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre:

Agrupación 419. Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.

En esta Agrupación se incluyen los Comercios dedicados a la venta de churros.

- Industrias de elaboración de masas fritas.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 419 que se consideran subvencionables:

419.3 Industrias de elaboración de masas fritas.

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

En esta Agrupación se incluyen los Comercios dedicados a la edición de periódicos y revistas culturales. Edición de periódicos y revistas.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 47 que se consideran subvencionables:

476.2 Edición de periódicos y revistas.

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

En esta Agrupación se incluyen los Comercios dedicados a la venta al por menor de:

- Productos textiles relacionados con moda y calzado.
- Material de ferretería y artículos de bricolaje y similar que no abastezcan al sector de la construcción y hayan cerrado su establecimiento.
- Instrumentos musicales y sus accesorios.
- Muebles.
- Productos relacionados con la fotografía y sus servicios.
- Papelería, libros y artículos de bellas artes que no vendan prensa y hayan pausado su actividad.
- Joyerías, relojerías y empresas de bisutería y complementos.
- Juguetes.
- Artículos de deporte.
- Floristerías.



- Otros productos al por menor que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 65 que se consideran subvencionables:

- 651.1 Comercio al menor de productos textiles, etc.
- 651.2 Comercio al menor prendas para vestido y tocado
- 651.3 Comercio al menor lencería y corsetería
- 651.4 Comercio al menor de artículos de mercería y paquetería
- 651.5 Comercio al por menor de prendas especiales
- 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.
- 652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética
- 652.4 Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios
- 653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas)
- 653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc.
- 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.
- 653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.
- 653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje
- 653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
- 654.1 Comercio al por menor de vehículos terrestres.
- 656 Comercio al por menor de bienes usados
- 657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.
- 659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinaria de oficina
- 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.
- 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.
- 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.
- 659.7 Comercio al por menor de semillas, flores, etc
- 659.8 Comercio al por menor denominado sex-shop
- 659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados
- 662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos

Se excluyen expresamente los siguientes epígrafes:

El epígrafe 652.1 Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos.

El epígrafe 652.2 Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos

El grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio, a excepción del 654.1 (Comercio al por menor de vehículos terrestres).

El grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

Agrupación 663. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

En esta agrupación se incluyen el comercio ambulante.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 663 que se consideran subvencionables:

- 663.1 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.
- 663.2 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.



663.3 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.

663.4 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.

663.9 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías N.C.O.P.

Los autónomos o comercios de esta agrupación, deben tener domicilio fiscal en Morón, pongan o no puesto en el mercado ambulante local.

Agrupación 67: Servicio de alimentación en cafés y bares con y sin comida.

En esta agrupación se incluyen:

- Restaurantes.
- Cafeterías.
- Cafés y bares.
- Quioscos.
- Heladerías.
- Otros servicios de alimentación que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 67 que se consideran subvencionables:

671 Restaurantes de uno, dos, tres y cuatro tenedores.

672 Cafeterías de una, dos y tres tazas.

673 Cafés y bares, con y sin comida.

674 Servicios Especiales de Restaurante, Cafetería y Café-Bar.

675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.

676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

Agrupación 68: Servicio de hospedaje.

En esta agrupación se incluyen servicios de hospedaje en:

- Hoteles y moteles.
- Hostales y pensiones.
- Fondas y casas de huéspedes.
- Hoteles-Apartamentos.
- Alojamientos turísticos.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 68 que se consideran subvencionables:

681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles

682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones

683 Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes

684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos

685 Alojamientos turísticos extrahoteleros

Agrupación 69: Reparadores

En esta Agrupación se incluyen servicios de reparación que debido al Estado de Alarma no hayan



podido continuar su actividad empresarial cerrando su establecimiento.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 69 que se consideran subvencionables:

- 691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- 691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
- 691.9 Reparación de otros bienes de consumo
- 692 Reparación de maquinaria industrial.
- 699 Otras reparaciones n.c.o.p.

Grupo 755: Agencias de viajes

Grupo 882: Guías de Turismo.

Grupo 883: Guías Intérpretes de Turismo.

Grupo 887: Maquilladores y Esteticistas.

Grupo 933: Otras actividades de enseñanza.

En este grupo se consideran actividades subvencionables aquellas que por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan no son susceptibles de prestarse por medios de tele-formación o mediante actividades y asesoramiento on-line.

En concreto serán subvencionables actividades de enseñanza de corte y confección, centros de mecanografía y centros de enseñanzas artísticas como baile, danza o similares.

No serán subvencionables las actividades de preparación de exámenes, oposiciones y similares.

Agrupación 966: Bibliotecas, Archivos, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos.

En esta Agrupación se incluyen como subvencionables los servicios de:

- Otros servicios culturales N.C.O.P.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 966 que se consideran subvencionables:

- 966.9 Otros servicios culturales N.C.O.P.

Agrupación 967: Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 966 que se consideran subvencionables:

- 967.1 Instalaciones deportivas.
- 967.2 Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte .
- 967.3 Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.

Agrupación 97: Servicios personales.

En esta Agrupación se incluyen como subvencionables los servicios de:

- Peluquería e institutos de belleza.
- Servicios fotográficos y fotocopias.
- Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Otros servicios personales.



Detalle de los epígrafes de la agrupación 97 que se consideran subvencionables:

- 972.1 Servicios peluquería de señora y caballero.
- 972.2 Salones e institutos belleza y estética.
- 973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Grupo 974 -Agencias de prestación de servicios domésticos

Grupo 975 - Servicios de enmarcación.

Se excluye expresamente el grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares, dado que tuvieron autorizada su apertura.

En cualquier caso, se excluyen todos aquellos establecimientos comerciales cuya apertura al público no quedó suspendida durante el Estado de Alarma como:

- Comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y productos ortopédicos.
- Productos higiénicos.
- Combustible para la automoción.
- Estancos.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- Tintorerías y lavanderías.

2. En caso de autónomos o empresas que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables.

3. La Línea de ayudas que se plantea con estas Bases es accesoria e independiente de aquellas que se facilitan a través del Área de Bienestar Social, por lo que aquellos empresarios cuyos epígrafes de IAE no se encuentren entre los referidos para ser beneficiarios de estas subvenciones, pero se encuentren en situación de vulnerabilidad tienen la posibilidad de acudir a dicha Área de Bienestar Social para exponer sus necesidades y que estas puedan ser atendidas. Igualmente son independientes de otras ayudas y actuaciones que pueda poner en marcha el Ayuntamiento de Morón de la Frontera para la dinamización y reactivación de las empresas ubicadas en el Municipio, bien de carácter general o sectorial.

Artículo 4. — Personas beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los empresarios y empresarias individuales autónomos, Sociedades Civiles, Sociedades limitadas, Sociedades Limitadas Unipersonales y Sociedades Limitadas Laborales válidamente constituidos en el momento de presentación de la solicitud o que hayan causado cese temporal en la actividad por la crisis sanitaria COVID19 y que ejerzan una actividad económica en Morón de la Frontera relacionados en los epígrafes del IAE anteriores, así como aquellos que hayan comenzado una nueva actividad económica en el municipio en los epígrafes de IAE relacionados en el artículo 3 de las presentes bases, durante el estado de alarma o en los tres meses siguientes a la finalización de dicho estado, es decir, el período que abarca desde el 16 de marzo al 22 de septiembre de 2020.

2. Los solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan



su actividad en Morón de la Frontera. Para los autónomos deben estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y para las sociedades civiles, Sociedades Limitadas, Limitadas Unipersonales y Limitadas Laborales deben estar de alta en el IAE y haber facturado en el año 2019 menos de 120.000,00 euros.

3. – Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los trabajadores autónomos que hayan sido beneficiarios del primer paquete de ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Morón de la frontera destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5. — Concepto subvencionable.

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial de la persona o entidad beneficiaria, tras el levantamiento del estado de alarma, al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que venía desarrollando antes de este, así como aquellos que hayan comenzado una nueva actividad económica en los términos anteriormente expuestos.

Artículo 6. — Crédito presupuestario.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 100.000,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 4301-480 del vigente Presupuesto Municipal.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.

Para el caso en que no se agotaren los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Artículo 7. — Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento será el de concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 8. — Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe de la subvención a conceder se establecerá mediante un fijo igual para todas las solicitudes aprobadas, para ello se establece una ayuda única de 450 euros

El cierre del establecimiento se acreditará en el momento de la solicitud mediante declaración responsable, su reapertura estará sujeta a posibles inspecciones potestativas por parte del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.



2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Morón de la Frontera se reserva el derecho de en función del número de solicitudes presentadas, repartir equitativamente el presupuesto disponible con el fin de atender al mayor número de ellas posible. También se reserva el derecho de si hubiera crédito disponible a éste se incrementará poder incrementar de manera equitativa las ayudas establecidas en el apartado anterior, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Artículo 9. — Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.
 2. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona o empresa aunque sea titular de varias actividades económica suspendidas con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
 3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia («BOP») de Sevilla.
 4. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal www.ayto-morondelafrontera.org
 5. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como anexo I a estas bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.
6. Los interesados podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida de las siguientes formas:
- a) A través del correo electrónico del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de Morón de la Frontera: sac@ayto-morondelafrontera.org. Siempre que todos sean documentos electrónicos (no se admiten escaneos)
 - b) Presencialmente, en el Registro General del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de Morón de la Frontera solicitando cita previa
7. Los solicitantes, con la finalidad de darle agilidad al procedimiento, podrán dar en la solicitud su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan al correo electrónico indicado en la misma, debiendo reportar por la misma vía justificante de haber recibido dicha notificación. Cuando no se opte por esta forma de notificación, se procederá a practicar la notificación en papel conforme con lo regulado en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. — Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Concejalía Delegada de Economía y Empresa, que contará con el apoyo técnico del Área de Desarrollo Económico.
2. Se constituirá un Comité Técnico de Valoración para ese apoyo a la Concejalía de Economía y Empresa, que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución tanto favorables como desestimatorias.
3. Este Comité Técnico de Valoración estará formado por técnicos y técnicas del Área de Desarrollo Económico:
 - Un técnico/a responsable del Área de Desarrollo Local.



- La Secretaria del Ayuntamiento, que podrá delegar en un técnico/a de dicha área.
- La Interventora del Ayuntamiento, que podrá delegar en un técnico/a de dicha área.

El Comité de Evaluación instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y requerirá a aquellos solicitantes a los que falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en un plazo máximo de 10 días naturales. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición.

4. A la vista de las actuaciones del Comité Evaluador, se emitirá Propuestas de Resolución provisional, que en caso de ser favorables recogerán el importe de la subvención a conceder.

5. Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

6. La Propuesta de Resolución se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento

7. El Ayuntamiento de Morón de la Frontera se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.

Artículo 11. — Resolución.

1. La resolución definitiva de los expedientes será adoptada por el Alcalde-Presidente a través de Resoluciones de Alcaldía.

2. Las Resoluciones además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención.

3. En todo caso el plazo máximo de resolución del procedimiento será de dos meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de edictos de la página web del Ayuntamiento (http://ayto-morondelafrontera.org/opencms/opencms/morondelafrontera/content/anuncios_list_xmlpage.html) en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Así como en el portal de la transparencia del Ayuntamiento (https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/subvenciones)

Artículo 12. — Forma de pago.

1. — El abono de la ayuda concedida se realizará una vez comprobada toda la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en las presentes bases, como el cierre de la actividad y su reanudación, y en su caso, el nuevo inicio. Este abono se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada en el anexo IV.

2. — No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el



cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente al Ayuntamiento de Morón de la Frontera y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa deuda.

Artículo 13. — Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

1. Según el caso, los beneficiarios de las ayudas deberán haber reiniciado la misma actividad suspendida tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España o haber iniciado nueva actividad en los epígrafes relacionados en el artículo 3, Esta reapertura se acreditará con la aportación de una vida laboral actualizada en el caso de autónomos (personas físicas), para las SC, SL, SLU y SLL certificado emitido por la AEAT de la situación censal de la empresa u otro documento fiscal que pruebe que continua en alta dicha sociedad tras el estado de alarma.

2. El Ayuntamiento de Morón de la Frontera revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la persona o entidad beneficiaria que subsane sus defectos en un plazo de diez días y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones y requisitos a las que se subordinó la concesión de la subvención y se emitirá un informe de cumplimiento de condiciones.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y pérdida del derecho de cobro o reintegro de la ayuda, según se haya producido o no el abono de la misma.

4. El Ayuntamiento de Morón de la Frontera podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Artículo 14. — Revocación y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.

b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

Artículo 15. — Confidencialidad y protección de datos.

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Morón de la Frontera la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

2. El Ayuntamiento de Morón de la Frontera se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.



Artículo 16. — Plazo para la justificación de la ayuda concedida.

El plazo para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será el establecido en la Resolución Provisional de Concesión de las Ayudas, salvo que se haya presentado con la solicitud de la ayuda. Si un solicitante no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido en dicha resolución, se entenderá que no ha cumplido los requisitos con los que se le concedió provisionalmente la ayuda, por lo que tendrá la consideración de desistido de su solicitud, previo requerimiento al interesado para su subsanación.

Artículo 17. — Documentación a presentar para la justificación de la ayuda concedida.

1. Un Informe de Vida Laboral actualizado (con fecha de octubre), (para los autónomos) y un certificado actualizado de situación censal de la empresa (para las sociedades) o documento fiscal similar que acredite dicho extremo.
2. Certificado actualizado (con fecha de octubre) emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el Impuesto de actividades Económicas..
3. Declaración de otras ayudas recibidas para la misma finalidad, según Anexo V
4. Certificado actualizado (con fecha de octubre) de estar al corriente de deudas con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
5. Solo para las sociedades, copia electrónica del modelo 200 (declaración anual del IS) ejercicio 2019, para poder comprobar la facturación de dicho ejercicio.
6. Certificado bancario según modelo anexo IV

Artículo 18. — Subsanación de la justificación.

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada el solicitante podrá ser requerido, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación. Todos los requerimientos se realizarán a través del correo electrónico para darle agilidad al procedimiento. No obstante, se practicará notificación en papel cuando no se haya optado por la notificación electrónica mediante correo electrónico.

Si un solicitante no contesta en el plazo establecido, quedará desestimada su solicitud y se archivará el expediente, procediendo en su caso al reintegro de la ayuda recibida a la pérdida del derecho de cobro.